



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

SENTENCIA No. 87

Rad. 202000118-99

Liquidación Sociedad Conyugal

Armenia, Q. mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Presentado oportunamente el trabajo de partición y adjudicación de los bienes involucrados dentro de este proceso liquidatorio, instaurado por ALBA ROCIO DIAZ DIAZ, contra MANUEL MALAVER MARIN, se procede a dictar sentencia teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante auto de noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021), se ordena dar trámite a la solicitud de Liquidación de Sociedad Conyugal, a continuación del proceso de Divorcio, iniciado por la señora ALBA ROCIO DIAZ DIAZ, contra MANUEL MALAVER MARIN.

Se dispuso la notificación personal al demandado del auto admisorio, a través de su Curador Ad- Litem Dr. JOHN BRANDON RAMIREZ BETANCUR, igualmente, se corrió traslado por el término de 10 días, quien contestó en término, manifestando que se atiene a lo probado dentro del proceso, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal.

Realizadas las publicaciones del caso, se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de inventario avalúos, la que se efectuó el día viernes veintidós (22) del mes de abril del año 2022 a las nueve (9am).

En dicho acto procesal se aprobaron los inventarios y avalúos, se decreta la partición, respectiva y se autoriza como partidora a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARTHA CECILIA MERLANO MARTINEZ, concediéndole un término de diez (10) días a fin de realizar el trabajo partitivo, el cual debe ser presentado con todas las descripciones del caso como son linderos, tradición y demás y estar coadyuvado por el Curador Ad Litem del demandado.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en forma y competencia del juez no tienen reparo, lo mismo que la legitimación en la causa de ambos extremos de la litis.

Del texto del artículo 509 del Código General del Proceso, se desprende que, de no formularse objeción alguna, el juez aprobará de plano la partición.

Como el trabajo partitivo, recoge la totalidad de la partida inventariada, es preciso impartirle aprobación en todas sus partes ya que, no se observa irregularidad alguna que, pueda invalidar lo actuado, ordenando la inscripción de esta sentencia, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, en los términos mencionados en el trabajo de partición y adjudicación, el cual hace parte integrante de este proveído.

Se infiere que, los bienes inventariados objeto de partición fueron adjudicados en proporciones iguales a ALBA ROCIO DIAZ DIAZ y MANUEL MALAVER MARIN.

Para su posterior protocolización, se expedirán las copias necesarias por conducto de la secretaría a costa de los interesados.

Se reitera que, como quiera que los Inventarios, Avalúos de Bienes, Deudas y el Trabajo de participación fueron presentado por la apoderada de la parte demandante y coadyuvados por el Curador Ad Litem del demandado, el juez dictará de plano sentencia aprobatoria, de conformidad con el artículo 278 numeral 1 del Código General del Proceso.

No habrá lugar a condenar en costas porque ellas no se han causado.

Sin más consideraciones al respecto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

FALLA:

PRIMERO: APRUÉBESE, el trabajo de Partición y adjudicación de los bienes sociales, dentro del trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal promovida por ALBA ROCIO DIAZ DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía N°22.584.469, contra MANUEL MALAVER MARIN, identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.671.167, por las razones expuestas en la parte motivan de este fallo.

El trabajo partitivo presentado, hace parte integrante de esta decisión judicial.

SEGUNDO: INSCRÍBASE, la sentencia y las hijuelas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y demás entidades en las que se deba hacer registro, previa expedición, a costa de los interesados de cuantas copias auténticas sea necesarias para tal fin.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE la partición y la sentencia, en la Notaría Quinta del Circulo de Armenia.

CUARTO: Una vez cumplido con lo anterior ARCHIVESE el expediente

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
l.v.c

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5682bcd322b1060dffa59bfeaed98a1314a5ef025054315c4081d89572e13d3b**

Documento generado en 26/05/2022 04:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>